



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 098-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)*";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)* para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho





derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...)* es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)" ; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)* *alcaldes(...)*";
7. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados(...)*";
8. Que de acuerdo con el artículo 37 numeral 5 del Código Tributario, uno de los modos de extinción de la obligación tributaria es la prescripción de la acción de cobro, lo que significa que la entidad municipal pierde la potestad de ejercer acciones administrativas o coactivas para lograr el cobro de dichas acreencias;
9. Que el artículo 55 del referido Código dispone que: "(...) *La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles;(...)* *La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio(...)*";
10. Que el artículo 65 del Código Tributario determina que: "(...) *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine(...)*";
11. Que el artículo 69 del mismo Código dispone que: "(...) *las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se*





consideren afectados por un acto de administración tributaria(...)";

12. Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "*(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias(...)"*;
13. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.(...)"*;
14. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)"*;
15. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)"*;
16. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"*;
17. Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*(...)El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito(...)"*;
18. Que el artículo 151 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que: "*(...)Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja(...)*En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables(...)"
19. Que el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio





de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: "*(...) El/la Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...) "*";

20. Que mediante oficio s/n, de fecha once de junio del año dos mil veinticinco (11/06/2025), el señor Nelson Germán Coronel Álvarez, portador del N.U.I: 1400177265, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: "*(...) la administración municipal, en ejercicio de su facultad determinadora me ha notificado con el cobro de títulos correspondientes a los años 2017 a 2020, por concepto de agua potable, mejoras e impuesto predial (...) por haberse configurado los preceptos contenidos en el artículo 55 del Código Tributario, y amparado en este solicito se sirva aceptar la prescripción de las obligaciones tributarias, y con ello además, conforme la disposición transitoria primera del Código Tributario se dé de baja los referidos títulos de crédito (...) "*[sic];
21. Que mediante oficio s/n, de fecha once de junio del año dos mil veinticinco (11/06/2025), la señora Luz María Durán Si-güenza, portadora del N.U.I: 1400262497, comparece ante el ejecutivo con lo siguiente: "*(...) la administración municipal, en ejercicio de su facultad determinadora me ha notificado con el cobro de títulos correspondientes a los años 2014 a 2020, por concepto de agua potable, mejoras e impuesto predial (...) por haberse configurado los preceptos contenidos en el artículo 55 del Código Tributario, y amparado en este solicito se sirva aceptar la prescripción de las obligaciones tributarias, y con ello además, conforme la disposición transitoria primera del Código Tributario se dé de baja los referidos títulos de crédito (...) "*[sic], y;
22. Que de acuerdo con el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo, los requerimientos que anteceden tienen identidad sustancial, por lo que resulta conveniente acumularlos en un solo procedimiento para resolverlos. Al haber transcurrido el plazo de cinco años desde la oportunidad que se tuvo para cobrar los títulos de crédito referidos en los considerandos anteriores, y por haber sido alegado expresamente por los sujetos pasivos, es procedente la petición que vienen formulando.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el





Código Tributario,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar que ha operado la prescripción de los siguientes títulos de crédito, por haber transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha cuyo cobro fue exigible, sin que hasta la actualidad se hayan efectuado acciones de cobro:

SUJETO PASIVO: Nelson Germán Coronel Álvarez			
RUC: 1400177265			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
75542	7.75	02/2018	Agua potable
75981	7.71	03/2018	Agua potable
76420	7.66	04/2018	Agua potable
77225	12.46	05/2018	Agua potable
77473	10.93	06/2018	Agua potable
78447	10.87	07/2018	Agua potable
78802	7.92	08/2018	Agua potable
79480	8.61	09/2018	Agua potable
79769	10.00	10/2018	Agua potable
80135	9.96	11/2018	Agua potable
80501	9.96	12/2018	Agua potable
80867	9.87	01/2019	Agua potable
81233	7.72	02/2019	Agua potable
81601	6.08	03/2019	Agua potable
81976	6.95	04/2019	Agua potable
82434	8.30	05/2019	Agua potable
82728	6.89	06/2019	Agua potable
83188	6.86	07/2019	Agua potable
83552	13.65	08/2019	Agua potable
83941	9.51	09/2019	Agua potable
84328	26.58	10/2019	Agua potable
84717	7.40	11/2019	Agua potable
85109	8.74	12/2019	Agua potable
85502	13.32	01/2020	Agua potable
85898	6.63	02/2020	Agua potable
86296	11.21	03/2020	Agua potable
86694	11.81	04/2020	Agua potable
87092	7.18	05/2020	Agua potable
30230	59.37	2017	C.E.M
30477	148.82	2017	C.E.M
31179	1.32	2017	C.E.M
30638	1.34	2017	C.E.M
31720	0.46	2017	C.E.M
14306	0.88	2017	C.E.M
14307	0.87	2017	C.E.M
14308	0.87	2017	C.E.M
14309	0.86	2017	C.E.M
14310	0.86	2017	C.E.M
14311	0.85	2017	C.E.M
14312	0.85	2017	C.E.M
14313	0.84	2017	C.E.M
14314	0.84	2017	C.E.M
14315	0.83	2017	C.E.M
14316	0.82	2017	C.E.M
14317	0.82	2017	C.E.M
55015	54.54	2018	C.E.M
55260	136.70	2018	C.E.M
33202	1.23	2018	C.E.M





Unidos por Huamboya



33743	1.25	2018	C.E.M
32661	0.43	2018	C.E.M
14318	0.82	2018	C.E.M
14319	0.81	2018	C.E.M
14320	0.81	2018	C.E.M
14321	0.80	2018	C.E.M
14322	0.80	2018	C.E.M
14323	0.79	2018	C.E.M
14324	0.79	2018	C.E.M
14325	0.78	2018	C.E.M
14326	0.78	2018	C.E.M
14327	0.78	2018	C.E.M
14328	0.77	2018	C.E.M
14329	0.77	2018	C.E.M
55450	51.43	2019	C.E.M
55687	128.92	2019	C.E.M
34825	1.16	2019	C.E.M
35366	1.17	2019	C.E.M
34284	0.41	2019	C.E.M
14330	0.77	2019	C.E.M
14331	0.76	2019	C.E.M
14332	0.76	2019	C.E.M
14333	0.76	2019	C.E.M
14334	0.75	2019	C.E.M
14335	0.75	2019	C.E.M
14336	0.75	2019	C.E.M
14337	0.74	2019	C.E.M
14338	0.74	2019	C.E.M
14339	0.74	2019	C.E.M
14340	0.73	2019	C.E.M
14341	0.73	2019	C.E.M

Artículo 2.- Declarar que ha operado la prescripción de los siguientes títulos de crédito, por haber transcurrido el plazo de cinco años contados desde la fecha cuyo cobro fue exigible, sin que hasta la actualidad se hayan efectuado acciones de cobro:

SUJETO PASIVO: Luz María Durán Sigüenza			
RUC: 1400262497			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
55491	6.21	11/2014	Agua potable
55819	6.41	12/2014	Agua potable
56216	6.35	01/2015	Agua potable
56595	6.32	02/2015	Agua potable
56974	6.29	03/2015	Agua potable
57353	6.26	04/2015	Agua potable
57736	17.43	05/2015	Agua potable
58119	8.39	06/2015	Agua potable
58506	26.54	07/2015	Agua potable
58911	6.11	08/2015	Agua potable
59317	6.08	09/2015	Agua potable
59654	6.05	10/2015	Agua potable
67182	6.02	11/2015	Agua potable
60078	6.02	12/2015	Agua potable
60415	5.95	01/2016	Agua potable
60820	5.91	02/2016	Agua potable
65309	5.88	03/2016	Agua potable
65054	5.84	04/2016	Agua potable





Unidos por Huamboya



66991	5.81	05/2016	Agua potable
63635	5.59	12/2016	Agua potable
63975	5.52	01/2017	Agua potable
64315	5.48	02/2017	Agua potable
69539	8.27	03/2017	Agua potable
69954	8.22	04/2017	Agua potable
70370	8.18	05/2017	Agua potable
70776	8.13	06/2017	Agua potable
71192	8.08	07/2017	Agua potable
71608	8.03	08/2017	Agua potable
72024	7.99	09/2017	Agua potable
72440	7.94	10/2017	Agua potable
72856	7.89	11/2017	Agua potable
74857	7.89	12/2017	Agua potable
75274	7.80	01/2018	Agua potable
75710	7.75	02/2018	Agua potable
76149	7.71	03/2018	Agua potable
76588	7.66	04/2018	Agua potable
77393	15.63	05/2018	Agua potable
77701	15.55	06/2018	Agua potable
78614	15.46	07/2018	Agua potable
78639	15.37	08/2018	Agua potable
79451	15.30	09/2018	Agua potable
79998	15.24	10/2018	Agua potable
80364	15.18	11/2018	Agua potable
80730	15.18	12/2018	Agua potable
81096	15.04	01/2019	Agua potable
81462	14.97	02/2019	Agua potable
81832	14.90	03/2019	Agua potable
82207	14.83	04/2019	Agua potable
82405	14.76	05/2019	Agua potable
82959	14.69	06/2019	Agua potable
83519	14.62	07/2019	Agua potable
83519	14.56	08/2019	Agua potable
83908	14.49	09/2019	Agua potable
84295	14.42	10/2019	Agua potable
84684	14.35	11/2019	Agua potable
85076	14.35	12/2019	Agua potable
85469	14.21	01/2020	Agua potable
85865	14.14	02/2020	Agua potable
86263	14.07	03/2020	Agua potable
86661	14.00	04/2020	Agua potable
87059	13.93	05/2020	Agua potable
30255	83.63	2017	C.E.M
31198	0.84	2017	C.E.M
30657	0.84	2017	C.E.M
31739	0.30	2017	C.E.M
8594	0.45	2017	C.E.M
8595	0.44	2017	C.E.M
8596	0.44	2017	C.E.M
8597	0.44	2017	C.E.M
8598	0.44	2017	C.E.M
8599	0.43	2017	C.E.M
8600	0.43	2017	C.E.M
8601	0.43	2017	C.E.M
8602	0.43	2017	C.E.M
8603	0.42	2017	C.E.M
8604	0.42	2017	C.E.M
8605	0.42	2017	C.E.M





Unidos por Huamboya



55040	76.82	2018	C.E.M
33183	0.78	2018	C.E.M
33724	0.78	2018	C.E.M
32642	0.28	2018	C.E.M
8606	0.42	2018	C.E.M
8607	0.41	2018	C.E.M
8608	0.41	2018	C.E.M
8609	0.41	2018	C.E.M
8610	0.41	2018	C.E.M
8611	0.40	2018	C.E.M
8612	0.40	2018	C.E.M
8613	0.40	2018	C.E.M
8614	0.40	2018	C.E.M
8615	0.40	2018	C.E.M
8616	0.39	2018	C.E.M
8617	0.39	2018	C.E.M
2018000199P	25.09	2018	Impuesto predial
55475	72.45	2019	C.E.M
34806	0.74	2019	C.E.M
35347	0.74	2019	C.E.M
34265	0.27	2019	C.E.M
8618	0.39	2019	C.E.M
8619	0.39	2019	C.E.M
8620	0.39	2019	C.E.M
8621	0.39	2019	C.E.M
8622	0.38	2019	C.E.M
8623	0.38	2019	C.E.M
8624	0.38	2019	C.E.M
8625	0.38	2019	C.E.M
8626	0.38	2019	C.E.M
8627	0.38	2019	C.E.M
8628	0.37	2019	C.E.M
8629	0.37	2019	C.E.M
2019000201P	23.60	2019	Impuesto predial

Artículo 2.- Disponer y Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los referidos títulos de crédito. Para el efecto, por intermedio del encargado de Rentas se realizarán las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán en el Registro Contable el egreso de los valores detallados en el gráfico que antecede

Artículo 3.- De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.





Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 9 de 9



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053
✉ municipio@huamboya.gob.ec

Dr. MIGUEL
ALCALDE 2023 - 2027
Zambrano